

Recomendación dirigida al Ayuntamiento de Padrón en el sentido de anular la deuda reclamada al interesado toda vez que, en el periodo en cuestión, no es posible que haya contado con licencia de venta ambulante

Expediente: L.4.Q/6928/21

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 2021

Sr. Alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención [REDACTED]

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, expone lo siguiente:

“ Hace 10 años dejé de asistir el mercadillo de Padrón como vendedor ambulante. Le comuniqué los vigilantes del mercadillo que dejaba el puesto y que podían disponer de él para asignarse a otro vendedor. Ahora acaban de descontarme de la devolución de hacienda 661,99 euros de las tasas del año 2017.”

Ante eso requerimos informe a ese Ayuntamiento, que nos lo remitió. En su informe indicaba que

*De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, stands de venta, espectáculos o atracción en terrenos de uso público
Publicación definitiva : 24-12-2001 BOP N° 293*

Redacción Aplicable desde 23-01-2008 en su artículo 6 - PERIODO IMPOSITIVO :

«El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de supuestos de inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en tal caso abarcará desde la data de la concesión y la autorización municipal hasta el fin del año natural.

La tasase devengará el uno de enero de cada año en los supuestos de autorizaciones anuales y las cuotas serán irreductibles, salvo que la fecha de inicio no coincida con la del devengo en tal caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de inicio de la utilización o aprovechamiento.»

Por lo tanto,

Los Padrones del Mercado de los pasados años, cada uno de ellos, estuvieron expuestos al público por período de dos meses en cada anualidad, tal y como establece la normativa vigente, durante los cuáles [REDACTED] no presentó alegaciones.

Que no consta en las dependencias municipales documento o solicitud documental que acredite la baja, ya que hasta el día de hoy, sigue figurando en los padrones fiscales del mercado.

Por todo ello no procede la anulación de la deuda contraída con el Ayuntamiento de Padrón por las tasas correspondientes.

En relación con la morosidad del pago de las Tasas, indicar que se está siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente para proceder a su recaudación, enviando las deudas, una vez llegan a la fase ejecutiva, su recaudación por la Excm. Diputación provincial de A Coruña, en virtud del convenio de colaboración.

Con fecha de 27/09/2021 se solicitó del Ayuntamiento informe complementario expresamente sobre cómo se articula la no renovación de los puestos, anual, con la Ordenanza reguladora de Tasas invocada en el informe municipal. El Ayuntamiento de Padrón respondió el 07/10/2021 indicando lo siguiente:

“Cuando se detecta la ocupación de suelo de dominio público con la colocación de puestos en el mercado dominical sin autorización, o con ella no renovada, lo que procede es conminar al ocupante a que retire la mercancía, dejando libre y expedita la vía pública, con advertencia de ejecución subsidiaria, y a su costa, en los términos previstos en el artículo 102 de la lei 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo eso, sin perjuicio de ser conscientes que esta medida no es fácil que la lleve a cabo sin existir una previa resistencia de los dueños de estos puestos.

Es posible igualmente la aplicación de aquellas medidas sancionadoras que se prevén en la ordenanza reguladora, lo que puede resultar unas medidas lo suficientemente disuasorias cómo para que se corrijan los desmanes que normalmente se producen.

Ahora bien, debemos tener asimismo en cuenta que esa ocupación no deja de ser una utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, sujeta al pago de una tasa conforme el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE/BOE del 9), por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y que está específicamente incluida en el apartado 3.n) de este precepto por la "Instalación de puestos, barracas, stands de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico".

Esta tasa se percibe cuándo se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial, tal y como así se establece en el artículo 26.1.1a) del TRLHL, por lo que sí se recoge en la ordenanza, Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, stands de venta, espectáculos o atracción en terrenos de uso público, Publicación provisional: 24-12-2001 BOP N° 293 -- Publicación definitiva: 24-12-2001 BOP N° 293. Redacción Aplicable desde 23-01-2008, a misma se deberá liquidar cuándo se produce el hecho imponible, cuente o no con la autorización para colocar el puesto, o la misma no esté renovada.

Por lo tanto, sí se detecta la ocupación de suelo de dominio público con la colocación puestos en el mercado dominical sin autorización, o con ella no renovada, además de poder sancionar esta infracción, se debe liquidar la tasa por la ocupación del suelo, además de apereibir al ocupante del puesto para su retirada en tanto no cuente con la autorización o proceda a renovarla.”

ANÁLISIS

A la vista del contenido del escrito de queja, de la documentación allegada por la persona que promovió este expediente y de lo que se manifiesta en el informe de la administración, hace falta hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Según consta en la web del Ayuntamiento de Padrón, la venta **ambulante** en el mismo se regula por la Ordenanza **reguladora de la venta ambulante en el Ayuntamiento de Padrón**, cuya publicación definitiva se produjo el 16/09/2002 en el BOP número 213 y que es de aplicación desde el 21/11/2006. Así, el Artículo 11 de la norma: *“Las licencias serán personales e intransferibles. Sus titulares serán exclusivamente personas físicas y serán concedidas por un plazo determinado, que en caso ninguno excederá de un año”.*

SEGUNDO. El Artículo 8 indica cómo habrá de presentarse **la solicitud** para la venta ambulante: *La solicitud para el ejercicio de la actividad deberá ser presentada por la persona interesada o su representante legal, mediante instancia dirigida al Ilmo. señor alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento, en la que se hará constar los siguientes datos: (...)*

- *Justificante de estar inscrito/la cómo trabajador/a autónomo/la en la Seguridad Social y estar al día del pago de las cotizaciones correspondientes*
- *Justificante de estar inscrito/la en el impuesto de actividades económicas y de estar al día en el pago. (..)*

TERCERO. El artículo 14 de la norma señala: *Las licencias se entregarán luego de la comprobación de los requisitos expresados en el artículo 8 de esta ordenanza*

CUARTO. El Artículo 16 señala los deberes en cuanto a exhibir los permisos en los puestos: *la autorización municipal o justificante del abono del impuesto de actividades económicas se exhibirá obligatoriamente en el respectivo puesto de venta. La Administración municipal se reserva la facultad de ejercer, por medio de sus agentes o vigilantes autorizados, una inspección periódica y constante para comprobar el cumplimiento de esta exigencia y el acatamiento de las restantes prescripciones de esta ordenanza*

QUINTO. El informe municipal indicaba que el interesado figuraba en los “padrones del Mercado” expuestos al público y que *“no consta en las dependencias municipales*

documento o solicitud documental que acredite la baja, ya que hasta el día de hoy, sigue figurando en los padrones fiscales del mercado”. Sin embargo, como vemos en el Artículo 11 de la Ordenanza de venta ambulante las licencias **serán concedidas por un plazo determinado, que en caso ninguno excederá de un año**”. Anualmente deben volver a solicitarse acreditando los requisitos que figuran en el Artículo 8.

SSEXTO. Según se acredita en los certificados de actividad económica de la AEAT aportados por el interesado, este **no figura de alta en los años 2017, 2018, 2019 y 2020**. Por tanto, **no es posible que le había sido otorgada licencia** en estos ejercicios para la actividad de la venta ambulante

SÉPTIMO. No se aporta, en ninguno de los informes municipales solicitados al respecto del expediente del señor ■■■■, **denuncia ni parte municipal algún que indique que fue sancionado por ocupación de dominio público sin autorización** ni se aporta, por parte del Ayuntamiento de Padrón, sanción alguna en esa dirección.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considerara necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a ayuntamiento la siguiente **recomendación**:

Dado que el interesado no pudo contar con licencia en los años en cuestión y que tampoco cuenta con sanción alguna por ocupación del dominio público sin autorización, se recomienda anular la deuda correspondiente a las tasas de esos períodos.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución del Valedor do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, se formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada al sugerido, el Valedor do Pobo podrá



poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando el Valedor do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que el Valedor do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo